

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303554
Materia	Empleo
Asunto	Denegación credencial.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 21/11/2023 en la que exponía de la falta de respuesta expresa y directa de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo al escrito dirigido en fecha 31/10/2023 impugnando la denegación de credenciales, procedimiento de adjudicación continua de puestos de trabajo y de provisión de puestos de difícil cobertura en régimen de interinidad.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/11/2023, nos dirigimos a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo al objeto de que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 21/12/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Administración educativa (Dirección General de Personal Docente).

A la vista de su contenido y demás documentos que integran el expediente, en fecha 05/02/2024 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de consideraciones](#) en la que acordó formular a la Conselleria de Educación Universidades y Empleo la siguiente recomendación:

(...) que proceda, si no se hubiese hecho ya, a dar respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes, al escrito de la autora de la queja de fecha 31/10/2023, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas y notificándole la resolución administrativa que recaiga en la forma legalmente prevista.

En la referida Resolución de consideraciones se recordó a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que estaba *«obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución»*.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a la recomendación contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 05/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana